Nota DNC N° 1744 /2021

Asunción, 11 de febrero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388970
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Compra de Combustible y Lubricantes.
Entidad	Municipalidad de Caaguazú.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. *Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. Con relación al CDP remitido, en comparativa con el PAC, los datos de las líneas presupuestarias no coinciden, solicitamos los ajustes correspondientes.

3. Con relación al CDP remitido, solicitamos a la convocante el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente: *"…El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley…". Art. 174 tercer párrafo, Ley N° 6672/21 PGN.*

4. En el PBC - requisitos documentales para evaluar la experiencia, se visualiza: *"…Patente comercial vigente a la fecha de apertura o al inicio de la carga de propuestas para procesos de SBE, del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente…",* sin embargo, el llamado de referencia no es de la modalidad Subasta a la Baja Electrónica, solicitamos los ajustes correspondientes.

5. En el PBC – capacidad técnica y requisito documental, lo establecido como condición: *"…Contar con un local debidamente equipado dentro de la ciudad de Caaguazú para realizar el expendio de los combustibles para los vehículos…"*, podría limitar la participación de potenciales oferentes, solicitamos los ajustes correspondientes. *Art. 4 y 20 de la Ley N° 2051/03.*

6. Con relación a la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, la misma debe cubrir por lo menos 30 días más a la vigencia del contrato o plazo de ejecución, solicitamos los ajustes correspondientes.

7. Con relación a la forma de pago "otras formas y condiciones", en el PBC, solicitamos a la convocante establecer criterios, de manera a que coincida con lo indicado en el SICP (A plazos).

8. En la proforma de contrato cláusula segunda, se visualiza "…CONTRATO DE IMPRESORAS…", solicitamos ajustar a la descripción del llamado de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: adominguez (adominguez@dncp.gov.py)